



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00151321**.

Chilpancingo, Gro., a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00151321, de Guerrero Guerrero, y

RESULTANDO

I.- Que con fecha 02 de marzo de 2021, el peticionario Guerrero Guerrero, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00151321, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos que en parte se transcriben a:

“Conforme al documento adjunto al presente, respecto a la página 2, último párrafo, requiero:

- a) Señale en que consistió la búsqueda física (señale concretamente en que volumen o volúmenes realizó la búsqueda, etcétera).***
- b) Requiero de que forma el sujeto obligado identifica a los instrumentos que fueron autorizados definitivamente.***
- c) Requiero una lista de los instrumentos que hayan sido autorizados definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública 09 del distrito de Tavares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo.***

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/50/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Guerrero Guerrero.



III.- Mediante oficio número SAJy/DH/0294/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio número SAJyDH//EA/012/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia, elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Por oficio número DGAJ/DELMII/23/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio SGG/JF/UT/50/2021, de 5 del actual, por el cual remite la solicitud de transparencia número **00151321**, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del C. **Guerrero, Guerrero**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

Lo requerido en los incisos a), b) y c) de su solicitud, se da respuesta en los siguientes términos.

a). Se realizó físicamente la búsqueda del documento que adjunto a su solicitud dentro de los protocolos correspondientes al mes de marzo del año 2001, de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, no obrando dicho documento, como le fue informado con oportunidad dentro de las solicitudes números de folio 00099021 y 00099121, de dos de febrero del año en curso.

b). El artículo 102 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, prevé los parámetros cuando un notario deberá autorizar definitivamente la escritura pública cuando se haya cumplido con todos los requisitos legales para ello.

c). Se reitera no es posible facilitarle al peticionario la lista de los instrumentos que hayan sido autorizados definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en razón de tratarse de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren



obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Es de hacer notar que la información requerida se encuentra relacionada con las solicitudes números 00741020, 00930320, 00099021 y 00099121, de fechas 26 de octubre y 6 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, en las cuales se dio oportunamente respuestas a los peticionarios de lo solicitado, relacionándose asimismo dicha información con los informes derivados de los recursos de revisión ITAIGro/RR/AIP/287/2020, ITAIGro/RR/AIP/305/2020, ITAIGro/RR/AIP/356/2020 y ITAIGro/RR/AIP/357/2020.

VI.- En razón de lo anterior y considerando que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es de las consideradas como confidencial, en consecuencia, resulta procedente emitir la resolución correspondiente, como lo establece el artículo 156 de la Ley de la materia, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

II.- De lo anterior, es de advertirse que si bien que el peticionario Guerrero Guerrero, con fecha *dos de marzo de 2021*, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, ***“Conforme al documento adjunto al presente, respecto a la página 2, último párrafo, requiero:***

- a) Señale en que consistió la búsqueda física (señale concretamente en que volumen o volúmenes realizó la búsqueda, etcétera).***
- b) Requero de que forma el sujeto obligado identifica a los instrumentos que fueron autorizados definitivamente.***



- c) ***Requiero una lista de los instrumentos que hayan sido autorizados definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública 09 del distrito de Tavares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo.***

No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, lo requerido en los incisos a), b) y c) de su solicitud, se da respuesta en los siguientes términos.

a). Se realizó físicamente la búsqueda del documento que adjunto a su solicitud dentro de los protocolos correspondientes al mes de marzo del año 2001, de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, no obrando dicho documento, como le fue informado con oportunidad dentro de las solicitudes números de folio 00099021 y 00099121, de dos de febrero del año en curso.

b). El artículo 102 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, prevé los parámetros cuando un notario deberá autorizar definitivamente la escritura pública cuando se haya cumplido con todos los requisitos legales para ello.

c). Se reitera no es posible facilitarle al peticionario la lista de los instrumentos que hayan sido autorizados definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en razón de tratarse de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Es de hacer notar que la información requerida se encuentra relacionada con las solicitudes números 00741020, 00930320, 00099021 y 00099121, de fechas 26 de octubre y 6 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, en las cuales se dio oportunamente respuestas a los peticionarios de lo solicitado, relacionándose asimismo dicha información con los informes derivados de los recursos de revisión ITAIGro/RR/AIP/287/2020, ITAIGro/RR/AIP/305/2020, ITAIGro/RR/AIP/356/2020 y ITAIGro/RR/AIP/357/2020.



De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia, pues el acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6º. Constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos en la Ley de la materia y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales; máxime que se trata de información confidencial pues del ordenamiento número 182 de la Ley del Notariado establece claramente que para que el archivo sea público y tenga derecho a su consulta cualquier persona sobre cualquier acto notarial, debe de rebasar la antigüedad de treinta años, lo que no acontece en este caso, toda vez que el instrumento notarial o el acto jurídico es del año dos mil uno, faltando onces años para su consulta o entrega, por tal motivo no se entregó la información, sin embargo se sostiene que el archivo es privado pues se deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, el cual obra en el resguardo del Archivo General de Notarías y que acorde a la disposiciones previstas en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es considerada como confidencial, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en los actos notariales el cual obra en el resguardo del archivo general y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo



3, 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado (D.G.A.J) deberá pedir el consentimiento, y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información que contiene datos personales en documentos que acreditan la titularidad de bienes inmuebles.

Por las razones expuestas es que se niega la información, hasta en tanto se cumpla con los requisitos señalados.”.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.- -----

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. -----

TERCERO. Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00151321.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Desiderio Gutiérrez Ponce, suplente de la Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Ofelia



Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal;
Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil
y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la
Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.

LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. DESIDERIO GUTIERREZ PONCE
SUPLENTE VOCAL

LIC. OFELIA HERNÁNDEZ
MAGANDA
VOCAL

LIC. ADELA HERRERA DE LA O.
VOCAL

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL

C. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
Oficio No. DGAJ/DELM/23/2021
Asunto: Se emite respuesta de solicitud de transparencia

Chilpancingo, Gro., a 16 de marzo de 2021
"2021, Año de la Independencia"

C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SGG/JF/UT/50/2021, de 5 del actual, mediante el cual remite la solicitud **00151321**, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del **C. Guerrero, Guerrero**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

Lo requerido en los incisos a), b) y c) de su solicitud, se da respuesta en los siguientes términos.

- a). Se realizó físicamente la búsqueda del documento que adjuntó a su solicitud dentro de los protocolos correspondientes al mes de marzo del año 2001, de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, no obrando dicho documento, como le fue informado con oportunidad dentro de las solicitudes números de folio 00099021 y 00099121, de dos de febrero del año en curso.
- b). El artículo 102 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, prevé los parámetros cuando un notario deberá autorizar definitivamente la escritura pública cuando se haya cumplido con todos los requisitos legales para ello.
- c). Se reitera no es posible facilitarle al peticionario la lista de los instrumentos que hayan sido autorizados definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, en razón de tratarse de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

Es de hacer notar que la Información requerida se encuentra relacionada con las solicitudes números 00741020, 00930320, 00099021 y 00099121, de fechas 26 de octubre y 6 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, en las cuales se dio oportunamente respuesta a los peticionarios de lo solicitado, relacionándose asimismo dicha información con los informes derivados de los recursos de revisión ITAIGro/RR/AIP/287/2020, ITAIGro/RR/AIP/305/2020, ITAIGro/RR/AIP/356/2020 y ITAIGro/RR/AIP/357/2020.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 150 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tenga a bien llevar a cabo la notificación correspondiente al peticionario través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO BORJA ALBINO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento. - Presente.
C.c.p.- Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, igual fin y en atención al oficio SAJyDH/0294/2021.- Presente.
C.c.p.- C. Carlos Torres Hernández, Enlace Administrativo, en atención al oficio SAJyDH/EA/012/2021.- Presente.
PBA*JLDVE